

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0008631

A los 12 días del mes de agosto de 2022 la **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0008631
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0008719
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 16 / 08 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0008719 en seis (06) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 22 mes agosto del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PAEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 12 de Agosto de 2022

No Radicado : 2022EE0008719

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0008631** - SDQS No. **2700302022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Seis (6) folios.

Elaboró: Miguel Robles Ortega - Contratista - SAF
Revisó: Oscar Jimenez- Contratista SAF
Revisó: Paola Andrea Montes - Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., Agosto de 2022.

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0008631 - SDQS No. 2700302022

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal nos permitimos informar que, el pasado 07 de enero de 2022 se realizó visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del equipo médico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, en la calle 152 A bis No. 110 – 18 apartamento 102 , barrio Pinos Lombardía de la localidad de Suba, bajo el radicado 2021ER0011248, cuyo resultado arrojó **concepto pendiente** para 4 caninos, otorgando al tenedor y/o responsable de los caninos un compromiso de bienestar el cual consiste en:

1. Garantizar agua a disposición y dotar con otro bebedero.
2. Evitar salida de los animales sin collar y mejorar la limpieza de las camas.
3. Presentar soporte de vacunación y realizar profilaxis Jack.
4. Reforzar todas las acciones positivas (cuando el animal hace caso) con premios y corregir con un NO contundente en acciones negativas evitando el uso del nombre.
5. Realizar entrenamiento individual sin la presencia de los otros caninos y sin el uso de golpes u objetos.

Subsiguientemente, para el pasado 24 de julio de 2022 se realizó visita de seguimiento de bienestar animal, bajo el radicado LM22003528. Sin embargo, la misma no se pudo materializar debido a que, nadie atendió al llamado de la puerta. Por tal motivo, se dejó solicitud de comunicación con un plazo de tres (3) días, a la cual no se obtuvo respuesta.

En este sentido, le informo que el IDPYBA, programó nueva visita de verificación de condiciones de bienestar animal del 15 al 30 de agosto de 2022 por parte del equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad con el fin de proceder acorde a nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en materia de protección y bienestar animal.

En consecuencia, una vez se realice la visita de seguimiento que permita determinar si se cumplieron las indicaciones establecidas en el compromiso de bienestar instaurado, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal *IDPYBA*, dará continuidad a las actuaciones pertinentes de acuerdo con sus competencias estipuladas en la normatividad legal vigente en protección de bienestar animal.

Es importante mencionar que, con relación al procedimiento de *Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal* adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas a partir de la tipología especificada en dicho procedimiento de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
GRAVEDAD LEVE	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD MEDIA	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
GRAVEDAD ALTA	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: • Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato. • Flagrancia por parte de las autoridades competentes • Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso • Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.

De igual forma, conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, los principios básicos de bienestar animal son los siguientes:

“(…)

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

(…)”

En el marco de sus competencias, el IDPYBA estableció en el mismo procedimiento los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
SALUD	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
CONFORT	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de Descanso
NUTRICIÓN	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
COMPORTAMIENTO	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar mencionados anteriormente, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o

emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co, donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Dos (2) folios – acta de visita LM22003528.

Elaboró: Miguel Robles Ortega – Contratista SAF
Revisó: Oscar Jimenez- Contratista SAF



Revisó: Paola Andrea Montes – Contratista SAF

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL				BOGOTÁ		
		ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL						
		Código: PM05-PM08-F03		Versión: 5.0				
Nº. DE CASO DE LA BASE DE DATOS	1		FECHA DE LA VISITA	24 Julio 2022	HORA INICIAL	9:30	HORA FINAL	9:45
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	Ninguna		TIPO DE DILIGENCIA	Accompañamiento	Operativo	Oficio	Otro	
TIPOLOGÍA DE PETICIÓN	Gravedad Baja	Gravedad Media	Gravedad Alta	No Aplica	No Especificado			
NÚMERO DE RADICADO O GUÍA	LM 22003528		MOTIVO DE VISITA	Verificación condiciones de salud y bienestar				
IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL								
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE:	/		TIPO DE DOCUMENTO:	C.C.	Pasaporte	Cédula Extranjera		
Número de documento:	/		Género:	F	M	Otro	Edad:	/
Dirección de la diligencia:	Calle 152 A B10 # 110-18 APTO 102		Barrio:	Pinos de Lombardía		Teléfono:	/	
Relación con el(los) animal(es):	/							
NOMBRE DEL PROPIETARIO:	/		TIPO DE DOCUMENTO:	C.C.	Pasaporte	Cédula Extranjera		
Número de documento:	/		Género:	F	M	Otro	Edad:	/
E-mail:	/		Personas que habitan en el predio:	/		Personas que habitan en el predio:	/	
TIPO DE VIVIENDA:	Propio	Alquilado	Familia	Ahorros	Alquiler	Alquiler	Alquiler	Otro
CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA								
Motivo de Visita Fallida:	Dirección no encontrada		Dirección no existe		No se encuentra el animal		Ausencia de tenedor responsable	
No corresponde a lo mencionado		Inseguridad		Otro		¿Cuál? Nadie atiende puerta		
¿Se dejó comunicación?	SI	NO	NO APLICA	Plazo (días):		3		
¿El tenedor regresó?	SI	NO	NO APLICA	Fecha/hora:		/		
Problema situación:	Reprogramar sin prebito		Reprogramar con prebito		Remitir a Inspección de Policía		Remitir a CELMA	
Fue posible observar al animal:	SI	NO	NO APLICA	Estado: Se escuchó ladrar caninos				
Observaciones adicionales:								
Se golpea insistentemente en varias ocasiones pero nadie atiende se escuchan ladras a los caninos esperamos unos minutos voltemos a tocar pero nadie atiende se dejó comunicado								
FAUNA SILVESTRE								
Acta de Incautación No:		Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre SDA No:		No. Análisis:		/		
SOLICITUD DE APREHENSIÓN ANIMALES DOMÉSTICOS								
Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 46A de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPBA) solicita a la autoridad competente realizar de forma inmediata la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA del(los) animal(es) valorado(s) en la presente visita, la cual consiste en retirar el(los) animal(es) víctima(s) de presunto maltrato y entregarlos a custodia temporal al IDPBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional). Art 8 de la Ley 1774.								
El(los) animal(es) que requiere(n) aprehensión material preventiva se encuentra(n) individualizado(s) con el No.:								
No aplica								
Ante la(s) presencia(s) de la(s) información que da conformidad con el artículo 138 de la Ley 84 de 1989 se debe notificar por escrito a la(s) autoridad(es) competente(s) para la ejecución del animal dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir del día siguiente de la notificación notarial preventiva, en que debe garantizar la devolución del mismo para ser la autoridad competente quien lo devuelva, en caso de no devolverse el animal, la autoridad puede presentarse en la sede del IDPBA, en la carrera 10 No. 14-54, piso 8 Torre Sur, Edificio Residencial Tequendama, en la ciudad de Bogotá, o de manera virtual, a través del correo electrónico proteccionanimal@bogota.gov.co. En caso de que presente la devolución, esta deberá garantizar los gastos de atención, cuidado y alojamiento que la entidad haya destinado para la protección del animal, para lo cual se hará la liquidación de expenses, las cuales deberán ser canceladas dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de no cancelar en el plazo establecido, el IDPBA a la autoridad correspondiente dispondrá del(los) animal(es) víctima(s) a(los) de su salud conforme al Parágrafo del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016.								
Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(a) y/o tenedor(a) del(los) individuo(s) aprehendido(s) o entregado(s) voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o evolucionen para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 13 de la Ley 176 de 2000. Entendiéndose eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones físicas que generan dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.								
Así como Conceptos de Condiciones de Bienestar Número de individuos valorados Número de Conceptos favorables Número de Conceptos desfavorables Número de Conceptos pendientes								

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO MUNICIPAL DE BOGOTÁ		PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL		BOGOTÁ UNIVERSIDAD DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
Código: PM05-PM06-F05		Versión: 1.0			
TIPO DE DILIGENCIA					
Revisión Visual	☒ Seguimiento	☐ Comprensión de Manejo	☐ Sin Aplica	☐ Otro	☐ Cuello
CONDICIONES DE BIENESTAR A MEJORAR/SEGUIMIENTO					
NUTRICIÓN					
Crédito por el cual todo animal debe estar libre de hambre y sed.	/				
CONFORT					
Crédito por el cual todo animal debe estar libre de mantenerse aleteado o dolor.	/				
SALUD FÍSICA					
Crédito por el cual todo animal debe estar libre de enfermedades por negligencia.	/				
COMPORTAMIENTO					
Crédito por el cual todo animal está libre de miedo, estrés y puede mostrar comportamientos naturales.	/				
ESTADO MENTAL					
Crédito por el cual todo animal tenga la capacidad de interactuar a la vez con presencia de estados emocionales positivos.	/				
Nota: Con el fin de garantizar el seguimiento en caso de cambio de dirección, el usuario se compromete a informar la nueva dirección al IDPSA a los correos electrónicos: educadurante@ciudadanimalesbogota.gov.co , proteccionanimal@ciudadanimalesbogota.gov.co o a la dirección Correo 10 # 26-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Sur, Piso 8.					
Plaza para el cumplimiento del seguimiento de bienestar:		Fecha de Seguimiento: Día Mes Año			
En su calidad de propietario y responsable del animal de compañía e identificado como apoderado al que se le firma, manifiesto bajo Plazo de cumplimiento de las obligaciones para con sus animales según la normativa legal vigente, así como del cumplimiento de una serie de condiciones, tales como el cumplimiento de las obligaciones legales o administrativas.					
¿Acepto que a mi animal de compañía le sea implantado el microchip de identificación?		☒ SI ☐ NO ☐ N/A		Nombre: _____	
Médico Veterinario Responsable de la Diligencia		Médico Veterinario Responsable de la Diligencia		Medicine	
Nombre: Patricia Ayala		Nombre: _____		Nombre: _____	
Fecha: 09/08/2024		Fecha: _____		Fecha: _____	
Identificación Profesional (No.): 24551		Identificación Profesional (No.): _____		Identificación Profesional (No.): _____	
Moneda: _____		Moneda: _____		Moneda: _____	
Testigo de la Diligencia		Testigo de la Diligencia		Testigo de la Diligencia	
Nombre: _____		Nombre: _____		Nombre: _____	
Fecha: _____		Fecha: _____		Fecha: _____	